

casilla judicial para las notificaciones posteriores.
Sra. María Alicia Fárez Romero de Cornejo
SECRETARÍA DEL JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
129235/gf

00022
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE IMBABURA
CITASE A LA SEÑORA CECILIA ANANIA SALDANA SALTOS, CON LA DEMANDA VERBAL SUMARIA NO 0685-2009
ACTOR: FRANKLIN BURTON URRRESTA AGUILAR
DEMANDADO: CECILIA ANANIA SALDANA SALTOS
MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL
TRAMITE: VERBAL
SUMARIO NO 0685-2009
INICIADO: 08 DE DICIEMBRE DEL 2009
C U A N T I A : INDETERMINADA
JUEZ: DR. VICENTE GUERRA CARRANCO
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE IMBABURA: Ibarra, miércoles 20 de enero del 2010, las 14h23. VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por tanto se la acepta al trámite Verbal Sumario que le corresponde previsto en el Artículo 828 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a la demanda señora CECILIA ANANIA SALDANA SALTOS, mediante tres publicaciones que se harán en Uno de los diarios que se editan en esta ciudad y en uno de la ciudad de Quito, conforme lo dispone el artículo 119 del Código Civil.- Por considerada la cuantía, el defensor y casillero judicial señalado para las notificaciones a la actora.- NOTIFIQUESE
F/D: Vicente Guerra Carranco - JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE IMBABURA
Lo que cito a usted para los fines legales, advirtiéndole de la obligación que tiene de

16h54.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza Titular, y por la razón de sorteos.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se acepta al trámite. De conformidad con lo establecido en el Art. 9 y 35 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. 643 de 28 de Julio de 2.009, y en el Art. 6 de la Resolución N° 014 CNNA-2009 publicada en el Registro Oficial N° 42 de 7 de octubre de 2.009, que establece la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, se fija en concepto de USD \$ 59,22 (cincuenta y nueve dólares de los estados unidos de Norteamérica con veintidós centavos), la pensión alimenticia provisional en favor del menor ANTONI JONAS JACOME LOPEZ, más beneficios de ley, cantidad que deberá ser depositada por el señor VICTOR JONAS JACOME BARBOSA en mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta que para el efecto señale la actora; y que rige a partir del 26 de noviembre del 2.009, es decir desde la presentación de la demanda. CÍTESE con la demanda y este auto al señor VICTOR JONAS JACOME BARBOSA, mediante EXTRACTO publicado por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a los obligados subsidiarios señalados señores HECTOR JACOME, EVA BARBOSA se les citara mediante Deprecatorio. Para la práctica de citación depréquesse a uno de los señores Jueces de la Niñez y Adolescencia de la provincia del Cotopaxi, con asiento en la ciudad de Latacunga, a quien se le concede el término de ocho días, desde que se reciba el deprecatorio, para lo cual se le envía el suficiente despacho en forma advirtiéndole de sus

EXTRACTO JUDICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE
ESTATUTOS DE IMPEXAZUL S.A.**

Se comunica al público que IMPEXAZUL S.A., aumentó su capital en US\$ 98.000.00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de Diciembre de 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000504 de 8 de Febrero de 2010

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reforma el artículo séptimo del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000.00) dividido en cien mil (100,000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una,....."

D. M. Quito, 8 de Febrero de 2010

**Dr. Oswaldo Rojas Huilca
INTENDENTE JURÍDICO**

AR/7589loc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMERCIALIZADORA DERMALIFE S.A.**

La compañía COMERCIALIZADORA DERMALIFE S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de Febrero de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.000594 de 17 de Febrero de 2010.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 5.000,00 Número de Acciones 5.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 10.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA PRODUCCIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PERFUMERÍA....

Quito, 17 de Febrero de 2010.

**Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS,
ENCARGADA**

AR/7589loc

LA HORA 22 de Febrero del 2010